

PAGARÉ

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de [●]

Por USD [●].-

(Dólares estadounidenses [●])

POR IGUAL VALOR RECIBIDO, [●], DNI [●] (el “Deudor”) con domicilio en [●], República Argentina, PAGARÁ incondicional e irrevocablemente A LA VISTA y SIN PROTESTO (Artículo 50 y 103 del Decreto-Ley No. 5965/63) a **LDC Argentina S.A.**, una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, (el “Acreedor”) la suma de USD [●] (dólares estadounidenses [●]). Dicho pago será efectuado en el domicilio del Acreedor sito en Olga Cossettini 240, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“Lugar de Pago”), libre de impuestos, retenciones o deducciones, el día en que este pagaré (el “Pagaré”) sea presentado para su cobro (la “Fecha de Pago”) en el Lugar de Pago.

El Deudor renuncia expresamente a interponer o invocar cualquier beneficio y excepción, en especial, a los de previa división o excusión de bienes y retractación, así como a todas las excepciones previstas para el juicio ejecutivo (excepto únicamente por la excepción de pago total documentado, fundada en documento escrito emanado de LDC) y a recusar sin expresión de causa al Juzgado interviniente en la eventual ejecución de este Pagaré. El Deudor asimismo renuncia expresamente a invocar la excepción de arraigo u otra similar.

El monto de capital de este Pagaré devengará un interés compensatorio desde la fecha de su libramiento hasta la Fecha de Pago, a una tasa de interés fija que será equivalente al 1% mensual. En caso de falta de pago al momento de presentación de este Pagaré en la Fecha de Pago, el monto de capital de este Pagaré devengará, además del interés compensatorio, un interés punitivo desde la Fecha de Pago hasta la fecha de efectivo pago, a una tasa del 2% mensual contados a partir de la fecha respectiva de presentación hasta la fecha de su pago total.

Todo pago de capital, intereses compensatorios y eventuales intereses punitivos bajo el presente Pagaré será hecho por el Deudor exclusivamente en efectivo en dólares estadounidenses billete (cláusula de pago efectivo en moneda extranjera, artículo 44 tercer párrafo del decreto-ley 5.965/63 y artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación), debiendo el Deudor entregar la cantidad correspondiente de la especie (dólares estadounidenses) designada (artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación). En consecuencia, el Deudor por el presente declara y reconoce que el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación no es aplicable al presente Pagaré y el Deudor renuncia expresamente a invocar esa disposición. Si en la Fecha de Pago, por disposiciones cambiarias en la República Argentina, el Deudor se encontrare impedido para efectuar el pago en dólares estadounidenses billete, el Deudor efectuará tal pago a opción del Acreedor mediante la entrega de moneda de curso legal en la República Argentina en cantidad suficiente para adquirir títulos públicos emitidos por la República Argentina denominados en dólares estadounidenses u otros títulos valores o bonos públicos o privados denominados en dólares estadounidenses, a elección del Acreedor, que, transferidos y vendidos fuera de la República Argentina por un precio en dólares estadounidenses, su producido en dólares estadounidenses, neto de gastos, impuestos y comisiones, equivalga a las sumas adeudadas por el Deudor. Todos los tributos y costos relacionados con dichas transacciones serán soportados por el Deudor.

El Deudor deja expresa constancia que renuncia en forma incondicional e irrevocable a invocar cualquier imposibilidad de pago en dólares estadounidenses de las sumas adeudadas mediante el presente Pagaré, incluyendo, sin limitación, debido a que (i) la compra de dólares estadounidenses en la República Argentina se hubiere vuelto más onerosa que lo que fuera a la fecha de emisión del presente Pagaré, o (ii) el tipo de cambio aplicable hubiere aumentado significativamente desde la fecha de emisión del presente Pagaré. Asimismo, el Deudor deja expresa constancia que renuncia en forma incondicional e irrevocable a invocar la teoría de la imprevisión y onerosidad sobreviniente (Art. 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación). Todos los gastos, costos, comisiones e impuestos pagaderos con relación a los procedimientos aquí contemplados serán soportados por el Deudor.

Queda expresamente establecido que, en cualquiera de los supuestos previstos para la adquisición de dólares estadounidenses, el presente Pagaré sólo se considerará pagado cuando el Acreedor reciba en el Lugar de Pago la suma de dólares estadounidenses arriba señalada.

Todos los montos adeudados bajo el presente Pagaré serán pagados libres de, y sin deducciones por, impuestos, tasas, gastos, derechos y/o retenciones, presentes y/o futuros, de cualquier naturaleza y/o tipo, sean éstos de jurisdicción nacional o provincial, o aplicados o cobrados por cualquier autoridad impositiva. En caso de ser aplicable algún impuesto, tasa, gasto, derecho o retención de la índole mencionada o de cualquier otra, el mismo será pagado exclusivamente por el Deudor.

La validez del presente Pagaré y de las obligaciones emanadas del mismo serán regidas e interpretadas por las leyes de la República Argentina, especialmente el decreto-ley 5.965/63 de la Argentina. Para cualquier controversia que se suscite con relación al presente Pagaré, el Deudor y el Acreedor se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Para todos los efectos legales derivados del presente Pagaré, el Deudor constituye domicilio especial en el mencionado en el primer párrafo del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que en el mismo se practiquen. El Deudor acepta expresamente que el citado domicilio tendrá asimismo el carácter de domicilio constituido para todos los efectos judiciales, en los términos del artículo 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Decreto-Ley No. 5965/63, el plazo para la presentación del presente pagaré se amplía a 5 (cinco) años desde su fecha de emisión.

Deudor: [Nombre]

Domicilio: [●]

DNI: [●]

CUIT N°: [●]